



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA  
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS  
 INTERNACIONALES**

“2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR SU LUCHA  
 CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 LEC-Chinacos  
 27 JUL 2021  
 13:50 h

DIRECCION DE APOYO  
 LEGISLATIVO

**ASUNTO: DICTAMEN**

**EXPEDIENTE: CPMYA/022/2020**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 22 de junio de 2021.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnada a la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XVII y XVIII, y se recorre la subsecuente del artículo 8, de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Aurora Bertha López Acevedo.

De la revisión y análisis realizado a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con Proyecto de decreto, con base en los antecedentes y considerandos siguientes:

**I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

1. El día 15 de enero de 2020, mediante decreto 1263 y al acuerdo 585, aprobado en sesión ordinaria del 29 de enero de 2020, por el pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se crea la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales.
2. Con fecha 04 de agosto de 2020, la Diputada Aurora Bertha López Acevedo, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de sus funciones que le confieren los artículos 49 y 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con el 3º fracción XXXVI, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presentó a este Honorable Congreso del Estado la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XVII y XVIII, y se recorre la subsecuente del artículo 8, de la Ley



para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, presentada.

3. El día 04 de agosto de 2020 fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de referencia.
4. En sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca de fecha 05 de agosto de 2020, se determinó enviar la iniciativa de referencia a la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.
5. En consecuencia de lo anterior, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, mediante oficio LXIV/A.L/COM.PER./5156/2020, turnó a la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
6. El día 11 de agosto de 2020, fue recibido el expediente de referencia en la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales.

## **II. TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

1. La Diputada promovente plantean que el Congreso del Estado apruebe la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XVII y XVIII, y se recorre la subsecuente del artículo 8, de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, presentada.

## **III. RAZONES Y FUNDAMENTOS**

**PRIMERO. Competencia.** La Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 63, 65 fracción XXXIV, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XXXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y al acuerdo 585 de fecha 29 de enero del 2020.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS  
INTERNACIONALES**

"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR SU LUCHA  
CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

**IV. CONSIDERANDOS**

1. El derecho a unidad familiar es inherente al reconcimiento universal de la familia como el grupo fundamental de la sociedad, al que se le debe dar protección y asistencia. Este derecho está consagrado en diversos instrumentos universales y regionales de derechos humanos, y el derecho internacional humanitario, y se aplica a todos los seres humanos sin importar su condición, se aplicarán en las disposiciones internas de los Estados que suscriban dichos instrumentos; por lo tanto también se aplica en el contexto migratorio.

La obligación de respetar el derecho a la unidad familiar de los refugiados es un derecho humano básico, que se aplica sin importar si un país es parte de la Convención de 1951 o no. Este derecho exige no sólo que los Estados se abstengan de realizar acciones que resulten en la separación familiar, sino también que adopten medidas para mantener a la unidad familiar y reunificar a los familiares que se hayan separado. Rehusarse a permitir la reunificación familiar puede considerarse una interferencia con el derecho a la vida en familia o a la unidad familiar, especialmente cuando la familia no tiene posibilidades reales de disfrutar de otro derecho en otro sitio.

En ese sentido, la deportación o expulsión puede constituir una interferencia con el derecho a la unidad familiar, a menos que se justifique de acuerdo con las normas internacionales.

La unidad familiar está garantizada como principio general, por tanto, los Estados no deben tomar ninguna medida que implique la separación familiar, salvo que se trate de una medida de protección destinada a garantizar el interés superior del niño o la niña.

Las personas por ser personas tienen derechos y estos son universales, deben ser garantizados para todos sin discriminación entre nacionales y extranjeros. No obstante, los Estados tienen normativas para asegurar sus fronteras y para decidir sobre las condiciones de ingreso y permanencia, así como sobre las condiciones de expulsión. Las personas extranjeras que deseen residir en otro país tienen la obligación de imponer normativas migratorias internas que cumplan y respeten los principios de los derechos humanos.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

“2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR SU LUCHA  
CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19”

En función de las reglas internacionales, la costumbre y la práctica internacional, los migrantes que se encuentran en situación regular en un Estado no pueden ser expulsados del mismo y no se les puede revocar el derecho concedido salvo que medie una conducta que afecte el orden público o que exista un reproche o una condena de tipo penal, y siempre que la normativa nacional así lo contemple. Por otro lado, los Estados no pueden imponer distinciones no justificadas entre nacionales y migrantes que se encuentren en situación regular, por lo que, esta situación garantiza el acceso a la mayor parte de los derechos de los que disponen los nacionales.

No obstante a ello, existen casos graves como el de un niño, al ser nacional del Estado receptor, ya no puede ser expulsado. Sin embargo, si sus padres se encontraran en situación irregular, las autoridades pertinentes podrían emitir orden de expulsión por dicho motivo. Para estos casos, y en función del principio de unidad familiar reconocida ampliamente por los instrumentos de derechos humanos, los Estados tienen en deber de atender al interés superior del niño y agotar las instancias para evitar la separación familiar. Por lo general, las normativas migratorias de Suramérica contemplan la opción de regularización para los migrantes que son padres y madres de niños que hayan adquirido la nacionalidad del país donde son migrantes.

Así también el Estado tiene la obligación de realizar un riguroso análisis y ponderación entre los intereses estatales y la protección de la unidad familiar, verificando en cada caso concreto que la expulsión de uno o ambos progenitores no conlleve a un tratamiento abusivo o arbitrario en la vida familiar de la niña o del niño, priorizando siempre su interés superior.

La corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH) manifestó, en relación con la posibilidad de privación de libertad de niños, niñas y adolescentes migrantes que, tampoco debe privarse de libertad a las familias con hijos. Tampoco puede justificarse bajo el argumento de preservar la unidad familiar. Por el contrario, para los supuestos de niños, niñas y adolescentes junto con sus padres, madres o tutores, debe primar siempre de forma conjunta, el derecho a la preservación de la unidad familiar con el derecho a la libertad personal de toda familia.

El país vecino ha implementado medidas muy drásticas en materia de migración, tal es el caso de la llamada “Tolerancia cero” fue una política impulsada por el gobierno de los Estados Unidos, ha separado a cientos de familias de migrantes bajo el



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS  
INTERNACIONALES**

**"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR SU LUCHA  
CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"**

insostenible argumento de la seguridad nacional. Desde abril de 2018, la Fiscalía de ese país presenta cargos penales contra cualquier adulto que cruce ilegalmente la frontera y, si lo ha hecho acompañada de sus hijos, éstos son puestos a disposición de los Servicios Sociales.

Hasta hace unos quince años, "Tolerancia cero" se asociaba con rastros oscuros de la violencia y duras políticas policiales. Pero desde hace dos meses, el término ha adquirido una nueva dimensión: se comenzó a vincular con el tema migratorio y con la polémica medida del gobierno de Donald Trump al separar a los hijos menores de quienes intentan entrar de forma ilegal a Estados Unidos.

En 2018, casi 2000 menores fueron separados de sus familias entre los meses de abril y mayo, según los datos difundidos por las autoridades estadounidenses. La medida ha generado una polémica que ha trascendido las fronteras de Estados Unidos y llevó al presidente Donald Trump a firmar una orden ejecutiva para detener las separaciones.

Esta decisión conlleva que los menores que llegan con sus padres sean considerados no acompañados y pasan a la custodia del Departamento de Salud y Servicios Sociales de Estados Unidos, y luego son enviados a la casa de un familiar, a hogares de acogida o a refugios.

Los menores han sido vistos entre rejas dentro de almacenes y en tiendas de campaña en medio del desierto. Son inmigrantes menores de edad que fueron separados de sus padres cuando intentaban cruzar ilegalmente la frontera sur de Estados Unidos.

La situación de los niños separados de sus padres ha sido señalada como "caótica y confusa" por parte de organizaciones que velan por los derechos de los inmigrantes. Una experta en inmigración advierte que padres e hijos podrían ser deportados en momentos diferentes o los menores de edad podrían acabar quedándose en Estados Unidos.

La coyuntura internacional, sobre todo en materia de endurecimiento de la política migratoria en Estados Unidos puede distorsionar el flujo migratorio, tanto en el aspecto de expulsión, como en la recepción/repatriación de migrantes mexicanos. En ese tenor, de acuerdo a datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO), durante el quinquenio de 2010 a 2015, casi dos millones de mexicanos fueron



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS  
INTERNACIONALES**

"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR SU LUCHA  
CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

repatriados, lo que representa un importante desafío para el Estado Mexicano en términos de reintegrarlos a sus comunidades.

**1. Estudio del caso**

**PRIMERO.** La Diputada promovente propone que el Congreso del Estado apruebe una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XIII y XIV, y se adiciona la fracción XV, al artículo 6, y se adiciona la fracción XVII y se recorre la subsecuente del artículo 8, todos de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca. Dicha iniciativa tiene relevancia debido a que el fenómeno de la migración, también conocido de movilidad humana, es una realidad que se vive en todo el mundo, como un medio para la búsqueda de mejores niveles de vida o por cuestiones de seguridad personal y familiar.

Es ampliamente manifiesto las condiciones deplorables en las que se desarrolla el fenómeno de la migración irregular, ello ha provocado la preocupación de la comunidad internacional, para proteger el estatus de las personas que se mueven de su lugar de origen hacia otros países, adultos que muchas de las veces se acompañan por sus familias, entre las que se encuentran sus hijos menores de edad.

Nuestro país se enfrenta, junto con otros países de Latinoamérica, a la migración generalizada a los Estados Unidos de Norteamérica, dentro de los que se testimonian una serie de violaciones a los derechos humanos consistentes en la separación de las familias, poniendo a niñas, niños y adolescentes en condiciones indignas, alejadas de sus padres.

Uno de los principios de la política migratoria consagrados por la Ley de Migración, es ayudar a conservar la unidad familiar, reconociendo que el respeto a su esfera nuclear conlleva a la conformación de un entorno más productivo para éste.

Los compromisos adoptados por nuestro país en materia de derechos internacional obligan al país a otorgar este derecho a todas las personas migrantes o transmigrantes que crucen el territorio nacional independientemente de su condición migratoria.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR SU LUCHA  
CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, instrumento internacional del sistema de Naciones Unidas el cual fue firmado y ratificado por México, preconiza en el Artículo 16, párrafo tercero, el derecho a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, por consiguiente debe ser protegida por ésta y por el Estado firmante.

En ese contexto, la familia es un elemento fundamental, que tiene protección de la sociedad así como del Estado.

Siguiendo la normatividad internacional aplicable en materia migratoria y de derechos humanos, nos encontramos con un amplio espectro de acción y protección internacional. El derecho a la unidad familiar deriva entre otros, del artículo 8° de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales; del artículo 16 de la Carta Social Europea; de los artículos 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; del artículo 10° del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales; del artículo 17 de la Convención Americana de Derechos Humanos; del artículo 74 del Protocolo Adicional I de 1977 a la Cuarta Convención de Ginebra relativa a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra.

Relacionado con lo anterior, en nuestra carta magna, en su artículo 2, apartado 8, segundo párrafo, inciso VIII, funda que se debe establecer políticas sociales para proteger a los migrantes, como se transcribe a continuación:

Artículo 2...

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

I a VII...

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS  
INTERNACIONALES**

**"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR SU LUCHA  
CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"**

para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

Como se puede observar, claramente se establece en nuestra carta magna, que se deben de establecer políticas sociales para proteger a todos los migrantes y se les debe de apoyar con programas especiales, para niños y jóvenes de familias migrantes, como el de la unidad y reunificación familiar, pero sobre todo se debe velar por el respeto a sus derechos humanos.

De la misma forma, el Estado Mexicano prevé el principio de unidad familiar como parte importante de su política migratoria, como se establece en la Ley de Migración en el artículo 2° párrafo decimosegundo:

Artículo 2. La política migratoria del Estado Mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes. Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:

Párrafo tercero a decimoprimerero...

Unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente, como criterio prioritario de internación y estancia de extranjeros para la residencia temporal o permanente en México, junto con las necesidades laborales y las causas humanitarias, en tanto que la unidad familiar es un elemento sustantivo para la conformación de un sano y productivo tejido social de las comunidades de extranjeros en el país.

En consecuencia, los mexicanos tenemos derechos a la preservación de la unidad familiar en los mismos términos aplicables para los residentes permanentes, por ello



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS  
INTERNACIONALES**

**"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR SU LUCHA  
CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"**

la Ley de Migración tiene como finalidad el ayudar a conservar la unidad familiar del extranjero, tal y como lo establece en su artículo 56, que establece:

Artículo 56. Los mexicanos tendrán el derecho a la preservación de la unidad familiar por lo que podrán ingresar con o solicitar posteriormente el ingreso de las siguientes personas extranjeras:

I. Padre o madre;

II. Cónyuge, al cual se le concederá la condición de estancia de residente temporal por dos años, transcurridos los cuales podrá obtener la condición de estancia de residente permanente, siempre y cuando subsista el vínculo matrimonial;

III. Concubinario o concubina, acreditando dicha situación jurídica conforme a los supuestos que señala la legislación civil mexicana, al cual se le concederá la condición de estancia de residente temporal por dos años, transcurridos los cuales podrá obtener la condición de estancia de residente permanente, siempre y cuando subsista el concubinato;

IV. Hijos nacidos en el extranjero, cuando de conformidad con el artículo 30 de la Constitución no sean mexicanos;

V. Hijos del cónyuge, concubinario o concubina extranjeros, siempre y cuando sean niñas, niños y adolescentes y no hayan contraído matrimonio, o estén bajo su representación legal, y

VI. Hermanos, siempre y cuando sean niñas, niños y adolescentes y no hayan contraído matrimonio, o estén bajo su representación legal.

En relación a la situación de los migrantes, la Constitución Política Local, en su artículo 12 párrafo trigésimo sexto establece lo siguiente:

Artículo 12. Párrafos primero a trigésimo quinto...

El Estado dentro de su territorio velará por el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes y brindará asistencia integral a ellos y a sus familias, tanto nacionales como extranjeros, sea cual fuera su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes, personas de la tercera edad y víctimas de delito. Así



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS  
INTERNACIONALES**

"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR SU LUCHA  
CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

mismo, fortalecerá las diversas manifestaciones de identidad cultural de la población indígena y afromexicana migrante en los lugares de destino, con acciones que fortalezcan la vinculación familiar y comunitaria de esa población.

**SEGUNDA.** Que realizado el estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales, consideramos que la iniciativa presentada por la Diputada Aurora Bertha López Acevedo, es procedente en los términos planteados en el considerando 1, ya que como se advierte, la intención de la Diputada promovente es que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado apruebe una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XIII y XIV, y se adiciona la fracción XV, al artículo 6, y se adiciona la fracción XVII y se recorren la subsecuente del artículo 8, todos de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca.

**TERCERA.** Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, las y los integrantes de la Comisión Permante de Migración y Asuntos Internacionales concluimos que la iniciativa presentada por la Diputada Aurora Bertha López Acevedo, es procedente, pero con modificaciones debido a que la comisión llegó a la conclusión que lo que se pretende a la fracción XV del artículo 6 no es correcto, debido a que lo que propone no es una definición, si no que es una acción, por lo tanto esta comisión dictaminadora considera no es correcto adicionar una fracción al artículo seis, si no una fracción XVII al artículo 8, y en consecuencia su propuesta a la fracción XVII pasaría a ser fracción XVIII, y se recorre la subsecuente para que pase a ser fracción XIX, por ello es que formulamos el siguiente:

**DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales estimamos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la Iniciativa con Proyecto de Decreto



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS  
INTERNACIONALES**

"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR SU LUCHA  
CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

por el que se reforman las fracciones XIII y XIV, y se adiciona la fracción XV, al artículo 6, y se adiciona la fracción XVII y XVIII y se recorre la subsecuente del artículo 8, todos de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**Único.** Se adicionan las fracciones XVII y XVIII, y se recorre la subsecuente del artículo 8, de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, presentada, para quedar como sigue:

**Artículo 8.** Sin menoscabo de los derechos establecidos en otras disposiciones de carácter internacional, nacional, estatal y municipal esta Ley reconoce, los siguientes:

I a XVI...

**XVII.** Defender la unidad Familiar, promover la no separación de las familias por motivos de migración o por su condición de refugiado, salvo los casos en los que se acredite fehacientemente ser necesaria para garantizar el interés superior de la niñez y la adolescencia.

**XVIII.** A no ser separados en virtud de su condición migratoria, y en su defecto, a ser reunificados de ser posible de forma inmediata, y así respetar sus derechos a la unidad familiar; y



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS  
INTERNACIONALES**

**"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR SU LUCHA  
CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"**

**XIX. Las demás que le reconozcan y le confieran las normas aplicables.**

**TRANSITORIOS**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 22 de junio de dos mil veintiuno.

**COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS  
INTERNACIONALES**



**DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARITZA ESCARLET  
VÁSQUEZ GUERRA  
INTEGRANTE**



**DIP. ARCELIA LÓPEZ  
HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS  
INTERNACIONALES**

**"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR SU LUCHA  
CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"**

---

**DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ  
ALCÁZAR  
INTEGRANTE**

**DIP. LUIS ALFONSO SILVA  
ROMO  
INTEGRANTE**

**Nota:** Esta hoja de firmas forman parte del dictamen del expediente CPMYAII/022/2020, suscrito por las Diputadas y los Diputados integrantes las Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales de la LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha de junio de 2021.